

CONSTANCIA SECRETARIA. 15 de octubre 2021 a despacho del señor Juez haciéndole saber que el demandado se notificó por aviso del auto admisorio de la demanda en el término legal, pero guardó silencio. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-112

En el presente proceso de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** promovido por la señora **KELIN DAYAN RUIZ JIMENEZ**, a través de apoderada judicial, frente al señor **JUAN CARLOS MUÑOZ ZULUAGA**, toda vez que se ha surtido el contradictorio en debida forma, se dispone continuar con el trámite subsiguiente del proceso, por lo tanto, se convoca a las partes a la audiencia que señala en el art. 372 del C. G. del Proceso, la cual se realizará el día **16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

El parágrafo del artículo 372 del C.G. del Proceso indica que “[...] *cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella [...]*”. En consecuencia, se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor GABRIELA MUÑOZ RUIZ
- Fotocopia cédula de KELIN DAYAN RUIZ JIMENEZ
- Sentencia del 15 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Manizales, mediante el cual se declaró que la menor era hija de JUAN CARLOS MUÑOZ ZULUAGA.
- Reporte de prueba de ADN

Testimonial:

Se decreta los testimonios de los señores ALAIX JIMENEZ GUASCA, NOHORA NILSA OBANDO MUÑOZ, RAISA YULIANA MARIN LOAIZA.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte del señor JUAN CARLOS MUÑOZ ZULUAGA.

POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitó la práctica de pruebas.

POR EL DESPACHO

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores KELIN DAYAN RUIZ JIMENEZ y JUAN CARLOS MUÑOZ ZULUAGA.

Visita Social

Con el fin de establecer las condiciones materiales y físicas que rodean a la menor **GABRIELA MUÑOZ RUZ**, se hace necesario ordenar la práctica de una visita social en el hogar donde se encuentra el menor, lo cual se hará a través de las Trabajadoras sociales adscritas a este Despacho.

ADVERTIR a las partes que es su obligación asistir a la diligencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P. Igualmente que deberán hacer comparecer los testigos cuyos testimonios pretende hacer valer quienes deberán asistir el día y la hora fijados para la audiencia.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación **Lifesize de Microsoft**.

La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c5285569a65e0b77bde977963f1f55c737f919899803fbfa8b859124cae604**
Documento generado en 15/10/2021 05:03:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-279 Privación Patria Potestad

A Despacho la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovido por la señora **DANIELA CARO SANCHEZ**, través de Defensor de Familia, frente al señor **JUAN DAVID FRANCO CASTRO**, se procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada en su conjunto la demanda, se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C. G. del P. por lo que habrá de admitirse y darle el trámite verbal previsto en los arts. 368 y ss del C. G. del P.

Con el fin de establecer las condiciones materiales y físicas que rodean al menor **JERONIMO FRANCO CARO**, se hace necesario ordenar la práctica de una visita social en el hogar donde se encuentra el menor, lo cual se hará a través de las Trabajadoras sociales adscritas a este Despacho.

Igualmente, se ordena una valoración psicológica a la señora **DANIELA CARO SANCHEZ** y al menor **JERONIMO FRANCO CARO**, con el objeto de determinar las circunstancias de índole emocional y afectivo que rodean el ambiente familiar. Para tal fin, se librára oficio al grupo de apoyo especializado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se ordenará el emplazamiento del señor **JUAN DAVID FRANCO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.779.538, en la forma estipulada en los artículos 108 del Código General del Proceso y 20 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará por la secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **DANIELA CARO SANCHEZ**, en representación del menor **JERONIMO FRANCO CARO**, través de Defensor de Familia, en frente al señor **JUAN DAVID FRANCO CASTRO**, por lo motivado.

SEGUNDO: DAR el trámite verbal previsto en el art. 368 y ss. del C. de G. del P.

TERCERO: ORDENAR la citación a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda del menor **JERONIMO FRANCO CARO**, de acuerdo a lo regulado en los arts. 61 del C.C y 395 del C. G. del P. Dicho edicto deberá hacerse en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 *“para los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

CUARTO: DAR traslado de la demanda y **NOTIFICAR** personalmente al demandado el presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en un término de veinte (20) días; haciendo uso del derecho de postulación.

QUINTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del señor **JUAN DAVID FRANCO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.779.538, en la forma estipulada en los artículos 108 del Código General del Proceso y 20 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará por la secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

ORDENAR la realización de un Trabajo Social conforme se reseñó en precedencia.

SEXTO: ORDENAR la realización de un Trabajo Social conforme se reseñó en precedencia.

SEPTIMO: ORDENAR una valoración psicológica a la señora a la señora **DANIELA CARO SANCHEZ** y al menor **JERONIMO FRANCO CARO**. Para tal fin, se libraré oficio al grupo de apoyo especializado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión al (a) señor (a) Defensor (a) de Familia y al señor Procurador Judicial en Asuntos de Familia para lo de sus cargos.

OCTAVO: RECONOCER Personería Jurídica al Dr. RODRIGO CORREA ARIAS Defensor de Familia identificado, para que actúe en representación de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ac9f67ad4da18f6e24e7d24476713b1f98b2c74568e15997f8598c92e29c7c5

Documento generado en 15/10/2021 05:03:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado No 2021-00283

Pasa despacho del suscrito Juez, la presente solicitud de Amparo de Pobreza, promovido por la señora **JESICA LORENA BOTERO GIRALDO**, en representación del menor **M. BOTERO GIRALDO** en la que requiere se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** y se le nombre un apoderado de oficio para iniciar un proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** en frente al señor **MICHAEL STEVEN CASTRILLON**, encontrándose la petición para resolver, a ello se procederá en el cuerpo de esta providencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en sus artículos 151 a 154, regula el Amparo de Pobreza y aprueba que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, con el lleno de los requisitos por estos cánones exigidos.

La solicitante bajo la gravedad de juramento, manifiesta la incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, motivo por el cual, a ello se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **JESICA LORENA BOTERO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.850.817, **DESÍGNESELE** un apoderado de oficio para que inicie proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** en frente al señor **MICHAEL STEVEN CASTRILLON**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al doctor **DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.813.271 y Tarjeta Profesional No. 257.148, quien se localiza en el correo electrónico danicamargo67@gmail.com, a quien se le notificará este nombramiento en los términos del artículo 48º del C. G.P.

TERCERO: El profesional del Derecho deberá manifestar la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación (art. 154 C.G.P). La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
J U E Z

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4d6b8ee03f2b0692ba05799a404d7e390cdac9b0e53ece1e04cd99f0c01a2b**
Documento generado en 15/10/2021 05:03:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, Octubre 15 de 2021

Señor juez le informo que se allega memorial de parte de la Partidora designada manifestando aceptación del cargo.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

Radicado 2020-126
Sucesión

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, Octubre Quince de dos mil veintiuno

En el presente proceso **SUCESORIO DE LA CAUSANTE** señora **MARIA DE LOS ANGELES GALLON DE GALLO**.

Visto el memorial arribado por la Dra. Lina María Gutiérrez Díaz, partidora designada en el proceso, mediante el cual manifiesta aceptación de la designación deferida, en tal virtud procede este operador judicial a Posesionarla y a quien se le autoriza para que ejerza el cargo, debiendo observar plenamente lo rituado por el art. 508 del C., G del P respecto de las reglas de la partición, adicional que deber identificar plenamente con números de documentos de identidad las personas adjudicatarias de los derechos partitivos, así como de los bienes objeto de la misma.

A la Profesional del derecho se le informa que cuenta con el término de 10 días contados a partir del envío del expediente virtual para presentar la partición.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b284a804169f0d29469e9eb2a22ce22ae3399d236f913d144b5359b45caeb233

Documento generado en 15/10/2021 05:03:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>